

Ref. 154-2010-A, Of. 1º. Y 155-2010-A-Of. 1o.

HONORABLE SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APTELACIONES DE ANTIGUA GUATEMALA:

ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA, de generales conciliadas en el proceso, identificado, ante ustedes, respetuoso, comparezco a interponer RECURSO DE REPOSICION, en contra de la resolución de fecha DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, que me fuera notificada el dos de septiembre en curso, por lo cual:

EXPONGO

CASO DE PROCEDENCIA: el artículo 402 del Código Procesal Penal establece que procede el recurso de reposición contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa y que no sean apelables. Este caso configura esta circunstancia.

DEL FUNDAMENTO DE LA REPOSICION:

La honorable Sala resuelve en el inciso A) de la resolución impugnada lo siguiente: "se da audiencia a las partes siguientes: A) Al Ministerio Público, por medio del Agente Fiscal Herlín Abraham Colucho Herrera, lo cual es totalmente incorrecto puesto que, si bien es cierto el señor Colucho Herrera ha actuado en calidad de Agente Fiscal en este caso, también lo es que dicha persona NO ES PARTE dentro de este proceso, sino que lo es EL MINISTERIO PUBLICO, representado por la fiscalía respectiva.

Es aquí en donde se da el vicio que hace procedente esta reposición por la razón siguiente: El artículo 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece en su organización lo siguiente: "estarán a cargo de un Fiscal de Sección las siguientes:...5) Fiscalía de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal".

La consecuencia es que, con su actuación, la Honorable Sala está viciando el procedimiento por las razones siguientes:

- a. Le está dando participación a una persona particular que es ajena al proceso toda vez que el indicado señor Colucho Herrera lo que ha hecho es representar al Ministerio Público, no tiene interés directo en el asunto.
- b. Le está impidiendo al Ministerio Público que actúe apegado a la ley pues, siendo el incidente promovido un asunto constitucional, es obligado que sea el Fiscal a cargo de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, amparos y Exhibición Personal, quien se apersona en este caso para evacuar la audiencia.

Por lo anterior es obligado dejar sin efecto lo resuelto y, apegados a derecho, resolver de la manera siguiente:

FORMA COMO DEBE QUEDAR LA RESOLUCION:

La resolución impugnada debe quedar, en su inciso A), de la manera siguiente: "A) Al Ministerio Público, por medio del Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía de Asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal".

Por lo anteriormente expuesto a la Honorable Sala:

SOLICITO

- a- que se agregue a sus antecedentes este memorial;
- b- que se tenga por interpuesto de mi parte recurso de reposición conforme lo aquí expuesto;
- c- que se corra audiencia a las demás partes para que haga valer su derecho;
- d- que se resuelva y se declare:
 - I- con lugar el recurso de reposición interpuesto;
 - II- que se deje sin efecto la resolución impugnada, en la parte expresamente indicada en este memorial y se dicte la que, conforme a derecho corresponde. Van duplicado y tres copias.

Antigua Guatemala, 6 de septiembre de 2,010

Firma:

En su auxilio:

